



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



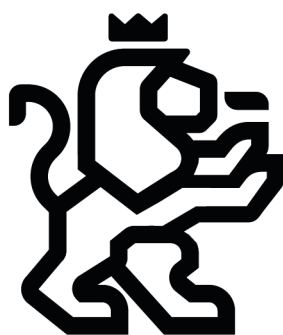
Monterrey, Nuevo León - Lunes - 23 de Marzo de 2026

— 2 0 2 6 —

NUEVO LEÓN

# PRIMER LUGAR

EN TODO



## Índice

Sección Segunda

V VARIOS

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## VARIOS.

### ■ AVISOS.

AVISO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 26. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTRAJUDICIAL A BIENES DE JUANA HERRERA MUÑOZ.....	4
---	---

### ■ EDICTOS.

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL CADEREYTA JIMÉNEZ, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 123/2026.....	5
---	---

JUZGADO MIXTO DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL MONTEMORELOS, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 158/2026.....	6
---	---

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 05/2026.....	7
--	---

JUZGADO MIXTO DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL VILLALDAMA, N. L. ÚNICO EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 107/2026.....	8
---	---

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 647/2024.....	9
--	---

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 822/2025.....	10-11
---	-------

JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, MONTERREY, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 704/2016.....	12-13
---	-------

COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIA ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L. 1º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 806/2025.....	14-15
--	-------

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL GUADALUPE, N. L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 2061/2024.....	16
---	----



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 231/2025.....	17-18
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 17/2026. ....	19-20
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 3137/2024. ....	21-22
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. 2º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 341/2025.....	23
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCER DISTRITO JUDICIAL APODACA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 794/2025. ....	24
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 141/2025.....	25
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 686/2022. ....	26-27
JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 360/2024.....	28
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1212/2025. ....	29
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 1022/2022. ....	30-31
JUZGADO SÉPTIMO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 647/2018. ....	32-33
JUZGADO SEGUNDO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 782/2020. ....	34
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 326/2022.....	35-36
JUZGADO CUARTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 493/2022. ....	37-38
JUZGADO SEXTO DE JURISDICCIÓN CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L., 3º EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 493/2022.....	39-40

GUSTAVO ESCAMILLA FLORES

NOTARIO PUBLICO No. 26  
MONTERREY, NUEVO LEÓN

EDICTO

Con fecha **12 de febrero de 2026**, se admitió a trámite en esta Notaría Pública número 26 de la cual soy titular, mediante la escritura pública número **54,168** del Libro número **1291**, la sucesión testamentaria extrajudicial con intervención de Notario a bienes de **JUANA HERRERA MUÑOZ** promovida por el heredero y albacea, señor **JESÚS HERRERA MUÑOZ**, quien reconoció sus derechos hereditarios, y procederá a formar el Inventario de los bienes de la herencia. Por lo tanto, se publica este edicto por dos veces de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, para los efectos a lo dispuesto por el artículo 882 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Doy Fe.-

  
LICENCIADO GUSTAVO ESCAMILLA FLORES  
Notario Público Titular número 26 veintiséis



NOTARIA PÚBLICA No. 26  
TITULAR  
LIC. GUSTAVO ESCAMILLA FLORES  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, MÉXICO  
PRIMER DISTRITO

DR. JOSE LUNA AYALA No. 204, 2DO. PISO COL. SAN JERONIMO, MONTERREY, N.L 64640 MEXICO  
☎ 81-8676-8790, 81-8333-0663 📠 81-2106-4227

Orden No. 424

13-23





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR  
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

**EDICTO**

En Cadereyta Jiménez, Nuevo León, dentro del **123/2026**, relativo al **Juicio Sucesorio de Intestado a bienes de Gelacio Guerrero Nerio**, tramitado ante este Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, se dictó un proveído el **dos de marzo del año dos mil veintiséis**, donde se ordenó la publicación de un edicto por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Periódico "El Porvenir" que se edita en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, convocándose por este medio a las personas que se crean con derechos a la herencia a fin de que comparezcan a deducirlo al local de este Juzgado, dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación que se realice en el periódico de referencia. DOY FE.

Cadereyta Jiménez, N.L, a 18 de Marzo del 2026

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO  
DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL**

**LIC. SALVADOR NOÉ ESQUIVEL PENA**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y  
FAMILIAR DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL  
CADEREYTA JIMÉNEZ, N.L.

ACTUACIONES

Orden No. 466

23





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEMORELOS, N.L.

**EDICTO**

En fecha 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se admitió a trámite en este juzgado el Juicio Sucesorio de **Intestado** a bienes de ANTONIO LEAL MONTALVO, quien falleció el 23 veintitrés de enero de 2001 dos mil uno, y quien tuvo su último domicilio en la Carretera Las Raíces km. 3 frente a la escuela en la comunidad de las Raíces, en Montemorelos, Nuevo León, ordenándose se publique un edicto en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico el Porvenir de la ciudad de Monterrey, Nuevo León y en el Boletín Judicial, convocando a las personas que se consideren con derecho a la herencia a fin de que ocurran a este juzgado a deducirlo dentro del término de **30 treinta días**, que para tal efecto señala la Ley, radicándose el presente juicio bajo el número de expediente 158/2026. Doy fe.

Montemorelos, N. L. a 11 de marzo de 2026  
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto  
del Décimo Distrito Judicial del Estado.

Licenciado Valentín Cantú Morales

Sandra JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL  
MONTEMORELOS, N.L.





PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO  
DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
VILLALDAMA, N. L.

## EDICTO

Con fecha 16 dieciséis de enero de 2025 dos mil veinticinco, en el expediente judicial número 05/2026, formado con motivo del juicio sucesorio de intestado acumulado a bienes de Juan Quiroga Guajardo y Laurentina Ramos Garza, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte -a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a esta autoridad a deducirlo dentro del término de 30 treinta días naturales, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Villaldama, Nuevo León, a 20 de enero de 2026.  
El Ciudadano Secretario del Juzgado Mixto  
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DEL  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL

Licenciado Santos Amadeo Galvan Barrón

Orden No. 469

23





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DEL  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
VILLALDAMA, N. L.

**EDICTO**

Con fecha 11 once de marzo del 2026 dos mil veintiséis, en el expediente número **107/2026**, formado con motivo del **juicio sucesorio de intestado a bienes de Jesús Sánchez González**, se ordenó publicar por una sola vez un edicto en el periódico El Porvenir, Milenio Diario Monterrey o El Norte -a elección de los interesados-; en el Periódico Oficial del Estado y en el Boletín Judicial, convocando a las personas que se crean con derecho a la herencia a fin de que acudan a deducirle dentro del término de 30 treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto ordenado.

Al contestar este Oficio, cítese el número del mismo, fecha y Expediente



Villaldama, Nuevo León, a 18 de marzo de 2026  
El ciudadano Secretario del Juzgado Mixto  
del Noveno Distrito Judicial del Estado.

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO MIXTO DEL  
NOVENO DISTRITO JUDICIAL  
VILLALDAMA, N.L.  
Licenciado Santos Amadeo Galvan Barrón.  
claudia

Zaragoza, Centro,  
Villaldama, N. L.  
C.P. 65350  
Tel: 01 (829) 245-04-70





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## EDICTO

### AL CIUDADANO: DOLORES ORALIA GARCÍA RAMOS.

Por auto de fecha 3 tres de julio de 2024 dos mil veinticuatro, se admitió a trámite ante el **Juzgado Primero de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, juicio sucesorio acumulado de intestado a bienes de Nicolás García García y Francisco García Ramos y juicio sucesorio testamentario a bienes de Concepción Ramos Herrera**, dentro de los autos que integran el expediente judicial **647/2024**; se ordenó emplazar a **Dolores Oralia García Ramos**, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas tanto en el periódico "El Porvenir", en el Boletín Judicial del Estado y en el Periódico Oficial del Estado, todos que se editan en la Entidad, a fin de que dentro del término de 30-treinta días manifieste lo que a su interés legal convenga en relación al trámite del presente juicio, en relación a los numerales 64, 73 y 818 del código de procedimientos civiles en vigor. Doy fe.-

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León a 04 de marzo de 2026

Licenciado ~~José de Jesús Coello Ibáñez~~.  
C. Secretario del Juzgado Primero de lo Familiar  
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Orden No. 467

23-25-27





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 150340

Dirigido a: Comercializadora González Corfina S.A.  
Domicilio: Ignorado

Que dentro de los autos que integran el expediente judicial 822/2025, relativo al juicio ordinario civil promovido por María Luisa Velázquez Rodríguez, por sus propios derechos, en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda propuesta, reclamando las siguientes prestaciones: A) Declaratoria Judicial que ha operado a favor de la suscrita la Prescripción Adquisitiva y por consecuencia me he convertido en legítima propietaria de pleno dominio y posesión, respecto del bien inmueble, descrito en el primer punto de hechos. B) Declaratoria Judicial en la que se ordene que la sentencia definitiva sirva como título de propiedad y sea debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. C) Declaratoria Judicial en la que se reconozca la suscrita como propietaria de pleno dominio y posesión de los frutos y mejoras presentes y futuras, que se hayan producido o efectuado en el inmueble que se describe en el capítulo de hechos. D) Pago de los Gastos y Costas que se originen del presente Juicio. Las cuales se advierten del escrito inicial que se encuentra a su disposición en el local de este Juzgado para los efectos legales correspondientes en las copias de traslado respectivo. Por lo que se hace constar que por auto de quince de enero de dos mil veintiséis, se ordenó el emplazamiento a la demandada, por medio de edictos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el periódico oficial de Estado, en el Boletín Judicial, así como por el periódico de los de mayor circulación, quedando a elección del interesado esto último para el efecto de hacer la publicación en el diario el Porvenir, en el Periódico el Norte, Periódico Milenio Diario o en el ABC de Monterrey, publicación la anterior que surtirá sus efectos a los 10 diez días contados al día siguiente en que se haga la última, concediéndose un término de 9 nueve días a fin de que ocurra a producir su contestación a la demanda y a oponer las excepciones de su intención si las tuviere; debiéndose prevenir para que señale domicilio en esta Ciudad para el efecto de oír y recibir notificaciones; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones que deban realizarse, aun las de carácter personal, se le harán conforme a las reglas para las notificaciones no personales, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 68 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado. Por lo que como se dijera quedan a disposición de la parte demandada las copias de traslado correspondientes en la Secretaría de este Juzgado.- Doy Fe.

JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

No. Edicto:150340 - 4F1939BD-8E03-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	JESUS ISRAEL CHAVEZ MENDOZA	
	Cargo	C. Secretario	
ID	4E1939BD-8E03-F111-BABE-061022300078		
# Serie	3030303031303030303030373031353731323030		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	06/02/2026 7:04:58pm / 06/02/2026 1:04:58pm	
	Sello	LNgYmJufHU6DnLVdgYO2hu5sve+c7Zmk8UKPzORb2qWMAuNqnm1caz28vQe5G5CTC0NwdrWcQYd1cYAC7R1S4LkKjGnZSUh3PLqvNBm5Bzuus5wV8drMCFRiufE3eUSGGU467P3QPM1Za3Jc4VcghRqfNL1Ullw3p34vmHqV9dSFBqQczWw789GLVH5rC3xrdKjfdLL8TmWp3c3cFFChg5UR2cJAS145u2U4edUOIZDdRE7YTMn9NNoHGJPvN7sejK1LBe2dZRI5fa7IDnOMnriQLGkAJEGXKcBhH5wPI2d3A4TskQRkp2hmJ2pwr==	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	06/02/2026 07:05:03 PM / 06/02/2026 01:05:03 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734648062654485476256902099002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjeril.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=4E1939BD-8E03-F111-BABE-061022300078">https://www.pjeril.gob.mx/validafirma/index.aspx?d=4E1939BD-8E03-F111-BABE-061022300078</a>			

ACTUACION

No. Edicto: 150340 - 4F1939BD-8E03-F111-BABE-061022300078

23-25-27





Número de Edicto 150893

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

E D I C T O Al ciudadano Héctor Hugo Vega Rodríguez. Ubicación desconocida En fecha 7 siete de enero del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Octavo de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, incidente de variación de pensión alimenticia dentro del Juicio Oral de Alimentos, promovido por Alba Lucero Lemma Rodríguez, en contra de Héctor Hugo Vega Rodríguez bajo el expediente judicial número 704/2016, teniéndose ampliada dicha demanda mediante proveído dictado el día 3 tres de abril de 2025 dos mil veinticinco, ordenándose notificar al citado Vega Rodríguez, por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y el Periódico El Porvenir, que se editan en esta ciudad, igualmente por auto de fecha 06 seis de marzo de este año, se aclaró el nombre del demandado incidental, a fin de que dentro del término de 3 tres días contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a desahogar la vista correspondiente. Aclaración hecha que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias de traslado de la demanda incidental y la ampliación de la misma para su debida instrucción, debiendo para ello comunicarse al teléfono de este recinto judicial al 202061489 y agendar una cita para recibirlas. Por otra parte, se previene al citado Vega Rodríguez, a fin de que señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios a que alude el artículo 68 del código adjetivo de la materia, los cuales deben estar ubicados en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, prohibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se efectuarán por medio de la tabla de avisos electrónica que para tal efecto se lleva en este juzgado tal y como lo establece el citado numeral. - Doy Fe.- Monterrey, Nuevo León, a 13 trece de marzo de 2026 dos mil veintiséis. Licenciada Raquel Arredondo Gutiérrez, Ciudadana Secretaria.

RAQUEL ARREDONDO GUTIERREZ  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO OCTAVO DEL JUICIO FAMILIAR ORAL

ACTUACIÓN

No. Edicto:150893 - A268ED26-091F-F111-BABF-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO OCTAVO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Varios

Firmante	Nombre	RAQUEL ARREDONDO GUTIERREZ	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A168ED26-091F-F111-BABF-061022300097	
# Serie	303030303130303030303030373031343930313138		
Fecha(UTC/MTY)	13/03/2026 6:19:18pm / 13/03/2026 12:19:18pm		
Firma	Sello	lcpshenEbkwrQxFAbAVSOaKeQgZMdiJ/eAbvn0lkjPESdigoT/XNWw/Nn02XZl6Vo u8GImpw9jnQd0YhRC80KQHZ8qXzv0P8pdqNMPLuhiZK82/H+epWyupG2EHF 2wVoDUL34cbybrJm1KEFKZ7GqjprDanfT++N8b8G1FYueNYaneaYbEH5P aNgY3aR2lPhtdBc1UcndBRcgRz31DJfC3LXGgipXklfBlylykY006871B FV1PuqvkAMrEaSdhY3Q1DQvtzqWnDnlNwAflbwCObPW5BChBgtT2KW8mbr QEJ+T7L81QTTAN4MfTVVT8EqFA==	
	Fecha(UTC/MTY)	13/03/2026 06:19:23 PM / 13/03/2026 12:19:23 PM	
OCSP	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734846082654465476256902099002895253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A168ED26-091F-F111-BABF-061022300097">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A168ED26-091F-F111-BABF-061022300097</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 150893 - A268ED26-091F-F111-BABF-061022300097

Orden No. 470

23-25-27





**Número de Edicto 150714**

PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Al Ciudadano: Ricardo Tobias Flores.  
Domicilio: Ignorado.

En fecha 31 treinta y uno de octubre del año 2025 dos mil veinticinco, se admitió a trámite ante este Juzgado Cuarto de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial número 806/2025, el Incidente sobre Pensión Alimenticia Compensatoria, promovido por Paloma Alejandra Rodríguez López, en contra de Ricardo Tobias Flores. Luego, en fecha antes mencionada, esta Autoridad ordenó emplazar a la parte demandada para que dentro del término de 03-tres días, acudiera al local de este Juzgado a producir su contestación y a oponer las excepciones y defensas de su intención si las tuviere. Posteriormente, en auto de fecha 18 dieciocho de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar al aludido demandado Ricardo Tobias Flores por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial, Boletín Judicial y en el Periódico de Mayor Circulación, a fin de que dentro del improrrogable término de 03-tres días acuda al local de este Juzgado a producir su contestación, y a oponer las excepciones de su intención si para ello tuviere que hacer valer. Aclaración hecha de que la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10-diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando a disposición de la parte reo en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados Familiares Orales del Tercer Distrito Judicial, las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevengase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 03-tres de marzo del año 2026 dos mil veintiséis.

La Ciudadana Secretario de la Coordinación de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado.

Licenciada Norma Ivet Flores Rodríguez.

NORMA IVET FLORES RODRIGUEZ  
C. SECRETARÍA ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS  
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto:150714 - 7874A2D0-2117-F111-BABE-0610223000781





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO CUARTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	NORMA IVET FLORES RODRIGUEZ
	Cargo	C. Secretario
	ID	7774A2D0-2117-F111-BABE-061022300078
Firma	# Serie	706A642D638A6632000000000000000000000000826
	Fecha(UTC/MTY)	03/03/2026 4:55:44pm / 03/03/2026 10:55:44am
	Sello	QSRqTvbIKwXFlabB8/sSq8PPYh48R4t0EL05uwToDC0cy9OFAP1wgzLYLcNkS 110KGTAVIDZofEw4rR977Y+m8Z403p4qHXL0+26qptcCEH2perNTf+KQ3P7X 8aqBHV+R2zC1k+E1Q/g1SRaScrkQnV3E3apCRSZ6wXds304L0fE0Mwfy GMha+jdZpx1bOLPpnlBn00HUJ32UH8QcV3bumB8tsf7CenQuD8v9B9J505eP2 iN8HWK01AKYs1QUuYlYtqWL6xebVStV6sBnXd7PLK4ptGmxANaEvBsQHUS nIpeBn0K0fSgUwOhlmmHrg==
Fecha(UTC/MTY)	03/03/2026 04:55:50 PM / 03/03/2026 10:55:50 AM	
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	# Serie	8100398189072162307
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?cd=7774A2D0-2117-F111-BABE-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?cd=7774A2D0-2117-F111-BABE-061022300078</a>		

ACTUACIONES

Varios

No. Edicto: 150714 - 7874A2D0-2117-F111-BABE-0610223000781

23-25-27





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL  
GUADALUPE, N.L.

**EDICTO**  
**AL CIUDADANO Enrique Félix Torres Olvera.**  
**DOMICILIO: DESCONOCIDO**

En fecha **15 quince de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro** se admitió a trámite el expediente número **2061/2024** relativo al **juicio sucesorio de intestado a bienes de Juan Torres López**, y en el citado auto se ordenó dar vista a **Enrique Félix Torres Olvera**. Luego, mediante auto de fecha **05 cinco de enero del 2026 dos mil veintiséis** se ordenó se haga del conocimiento al citado **Torres Olvera**, la tramitación del presente procedimiento, **esto a través de edictos**, mismos que se publicaran por **03-tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial como en el Periódico "El Porvenir"**, así como en el **Boletín Judicial del Estado**, a fin de que se sirva comparecer al local de este recinto judicial, dentro del término de **15-quince días**, a declarar si deduce o repudia los derechos hereditarios que le pudiere corresponder dentro de la presente sucesión, debiendo acreditar en cualquiera de los casos su entroncamiento con la de cujus, apercibido que en caso de no hacer la mencionada declaración se tendrá por aceptada la herencia, ello de conformidad con el numeral 1566 del código sustantivo de la materia; lo anterior a fin de no violentar su garantía de audiencia y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que le corresponda. Asimismo, **prevengase al referido ciudadano Enrique Félix Torres Olvera**, a fin de que señale domicilio convencional para efecto de oír y recibir todo tipo de notificaciones, **mismo que podrá estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina**, apercibiendo a dicha persona, que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le realizarán por medio de instructivo fijado en la tabla de avisos que para tal efecto se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo a la materia.- DOY FE.- GUADALUPE, NUEVO LEÓN A 07 SIETE DE ENERO DEL AÑO 2026 DOS MIL VEINTISÉIS.-

**LA C. SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**LIC. JESSICA VIELMA TORRES.**



Orden No. 457

20-23-25





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## Número de Edicto 149461

Colonia Obispedo, Sociedad Anónima, domicilio ignorado. En fecha once de abril de dos mil veinticinco, se admitió a trámite el expediente judicial número 231/2025, tramitado ante este Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Alberto Benitez Meléndez en contra de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, y/o BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer División Fiduciaria y la persona moral denominada Colonia Obispedo, Sociedad Anónima, al haberse realizado la búsqueda de la parte demandada en cita, no fue posible localizar su domicilio, por lo que mediante auto de fecha once de noviembre de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a la parte demandada Colonia Obispedo, Sociedad Anónima, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en cualquiera de los periódicos ABC, El Porvenir, El Norte o Milenio que se editan en esta Ciudad a elección del actor, publicación que igualmente se hará por medio del Boletín Judicial, a fin de que dentro del término de 09 nueve días ocurra a producir su contestación a la demanda instaurada en su contra si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, en la cual se reclama la prescripción adquisitiva respecto del inmueble ubicado en calle 5, número 668 del Fraccionamiento Marte en Guadalupe, Nuevo León, y demás prestaciones accesorias que se señalan en la demanda. En la inteligencia de que la notificación realizada de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a la citada demandada, para que dentro del término para contestar la demanda señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, todos del estado de Nuevo León, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se harán por medio de instructivo que para tal efecto se coloque en la tabla de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León. Doy fe.

ISAAC TIJERINA ALVIZO

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

ACTUALIZADO





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	ISAAC TIJERINA ALVIZO	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	A86F28F5-8BC9-F011-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	706A6620636A663200000000000000000005BE1	
	Fecha(UTC/MTY)	24/11/2025 11:18:54pm / 24/11/2025 5:18:54pm	
Firma	Sello	BPR6KUH+LxqV2F1F.cP3oMKWYKEKWcleMiguzh0+SSpvpGmNTV1ymlyABISV RZb2ztc/mVblm.jkTqqlVb361DgdpDhRlv5rHyVaA7sUEnbG8KP2Rd9pdwH+ uFCrD6Kv+LxjMLVxASjZqqVXhna6e6SJ180tP9CjDnNhMppY4KOXPlyr067hxc JTRD3FB52Z7nJ9jrwTwLWw+PjLKhFNixt-KBKHyjPmNICF5dprVSm9Y+X37on9 ykrIm33ettdHyfahId4Gn1BIDCrMnW1m0GmK1g1YISR6KCC3abx40u+OwssQbIrH ut+6DlKeXjZhc3mNBs71beQ==	
	Fecha(UTC/MTY)	24/11/2025 11:19:00 PM / 24/11/2025 05:19:00 PM	
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal	
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal	
	# Serie	810039916907216Z307	
Valide la firma en <a href="https://www.pjeril.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A86F28F5-8BC9-F011-BABE-061022300078">https://www.pjeril.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=A86F28F5-8BC9-F011-BABE-061022300078</a>			

ACTUACION





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

### Número de Edicto 150917

Varios

A la persona moral Profesionales en Desarrollo de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ignorado. En fecha veintidós de enero de dos mil veintiséis, se admitió en este Juzgado Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, con el expediente judicial número 17/2026, relativo al juicio ordinario civil, promovido por Candelario Ramírez Llanas, en contra de Profesionales en Desarrollo de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, donde se le reclama literalmente lo siguiente: a) El cumplimiento del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA celebrado en fecha 11 de noviembre del año 2001, por el suscrito CANDELARIO RAMIREZ LLANAS, como PARTE COMPRADORA, y EDUARDO GONZALEZ SADA, COMO APODERADO LEGAL DE PROFESIONALES EN DESARROLLO DE VIVIENDA, S.A. DE C.V. como PARTE VENDEDORA (en lo sucesivo el "CONTRATO"). b) En virtud de que he dado cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el contrato referido en la prestación que antecede, se reclama el otorgamiento al suscrito CANDELARIO RAMIREZ LLANAS de la escritura definitiva respecto del siguiente bien inmueble: "Lote marcado con el número 12 doce, de la manzana número 343 trescientos cuarenta y tres del FRACCIONAMIENTO FUENTES DE ANÁHUAC, en el municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con superficie de 96.00 noventa y seis metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 16.00 dieciséis metros, colindando con el lote número 13; al SUR mide 16.00 dieciséis metros, colindando con el lote número 11; al ORIENTE mide 6.00 seis metros y colinda con lote número 43, y al PONIENTE mide 6.00 seis metros y colinda con la calle Fuente Fria. La manzana número 343 trescientos cuarenta y tres, del FRACCIONAMIENTO FUENTES DE ANAHUAC, en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, los cuales se encuentran circundadas por las siguientes calles: AL NORTE, Fuente Azul; AL SUR, Fuente Marfil; AL ORIENTE, Fuente Viva; y AL PONIENTE, Fuente Fria. El citado inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, bajo la inscripción número 1867, volumen 56, libro 38, sección Propiedad, unidad San Nicolas, de fecha 8 de junio de 1994. c) El pago de los gastos y costas que se erogen por la tramitación del presente juicio. Por otro lado, mediante auto del nueve de marzo de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a Profesionales en Desarrollo de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, así como en cualquiera de los periódicos El Norte, El Porvenir, Milenio Diario o Periódico ABC, a elección de la parte actora, a fin de que dentro del término de 9 nueve días produzca su contestación. Quedando a su disposición en este juzgado las correspondientes copias de traslado de la demanda, escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiséis y el siguiente documento: Contrato privado de compraventa. En la inteligencia que el emplazamiento hecho de esta manera surtirá sus efectos diez días después contados desde el siguiente de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Asimismo, prevéngase a Profesionales en Desarrollo de Vivienda, Sociedad Anónima de Capital Variable para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señale domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, las pendientes y de carácter personal, se le harán por medio de instructivo que para tal efecto se fijará en la tabla de avisos de este juzgado, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 del código citado.

RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA  
C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

No. Edicto:150917 - D181D914-2B1F-F111-BABF-061022300097





PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	RUBEN ADRIAN HIPOLITO GARZA	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	D081D914-2B1F-F111-BABF-061022300097	
# Serie	3030303031303030303030373039393136303539		
Firma	Fecha(UTC/MTY)	13/03/2026 10:22:14pm / 13/03/2026 4:22:14pm	
	Sello	AdfnBn0iBuzNoX98LmBvgaBa4o3WZzh1k71YUUTG9B3VgdnldcoTVLm8VWWNIw/Qcv9MRX6gPYbwrqkeXLakbv7oZ+dPa75IUwclJwsFCU4#bYuD5tvcVSIFBkz3K4icbkFq8UpouPEnvyYxUJRq9iPZR8EKz3106h7Lj1LTPKRN6sIGjyX1GM3paMchNopgJZusGienMibUz3RAmhwJnuWwOo6qKq3bzdKZWRoLU37Zds1Y9dE1k0dYZhH6mVqjFHxQ0MoHopmvyGUEyoeFHzcJQ4Ox9wHF1QJIDMK+JhGkyYYrr4+mDaw2haOOVITgv8Q==	
OCSF	Fecha(UTC/MTY)	13/03/2026 10:22:21 PM / 13/03/2026 04:22:21 PM	
	Respondedor	OCSF SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	275106190557734646082654485476256902099002995253	
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=D081D914-2B1F-F111-BABF-061022300097">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=D081D914-2B1F-F111-BABF-061022300097</a>			

ACTUACIONES

No. Edicto: 150917 - D181D914-2B1F-F111-BABF-061022300097

Orden No. 453

20-23-25





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Número de Edicto 150473

Varios

A LA CIUDADANA OTILIA DAMIAN DE TREVIÑO. DOMICILIO: DESCONOCIDO. EN FECHA 23-VEINTITRES DE ENERO DEL 2024-DOS MIL VEINTICUATRO SE ADMITIO A TRAMITE EL EXPEDIENTE NUMERO 3137/2024 RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR CARLOS TREVIÑO TREVIÑO EN CONTRA DE OTILIA DAMIAN DE TREVIÑO, PROCEDIMIENTO EN EL CUAL SE LE RECLAMAN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS: A) La Declaración Judicial de que ha operado a mi favor la PRESCRIPCIÓN POSITIVA para adquirir por prescripción el bien inmueble que se describe a continuación: 1).- 50% del Lote de terreno Núm. 13 de la manzana Núm. 17 del Fraccionamiento Gral. Celestino Gasca Villa señor ubicado en el Municipio de Gral. Escobedo, N. L. Con las siguientes las siguientes medidas y colindancias: al Norte (10.57) diez metros cincuenta y siete centímetros colindando con el lote No. 12; al sur (11.14) once metros catorce centímetros colindando con la calle Veracruz; al Oriente (20.01) veinte metros un centímetro colindando con la calle Ave. Gral. José Ma. Morelos y al Poniente (20.00) veinte metros colindando con el lote No. 14, 2).- El 50% del lote No. 14 de la misma manzana y ubicación el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: (10.00) diez metros al Norte colindando con el Lote número 11; al Sur (10.00) diez metros colindando de frente a la calle Veracruz; al Oriente (20.00) veinte metros colindando con el Lote No. 13 y al Poniente (20.00) veinte metros colindando con el Lote número 15. Colindando dichos lotes las siguientes calles: al Norte Tamaulipas; al Sur Veracruz; al Oriente Ave. Gral. José Ma. Morelos y al Poniente Gral. Francisco Villa. Dicho inmueble tiene como mejoras la Finca marcada con el número 103, de la calle Veracruz Pte. Celestino Gasca, ubicado en el Municipio de Escobedo, Nuevo León. B).- El reconocimiento legal y Judicial de que el suscrito tengo a mi favor la POSESION, PROPIEDAD Y PLENO DOMINIO en concepto de propietario, pacífica, continua, públicamente y cierta del bien inmueble y derechos descritos en el inciso que antecede. C).- La Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de la Sentencia Ejecutoria que Declare procedente la Unión de Prescripción, lo que servirá de Título de Propiedad al suscrito Poseedor. D).- Pago de los Gastos y Costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio. Y MEDIANTE AUTO DE FECHA 21- VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2025-DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENO QUE LA PARTE DEMANDADA OTILIA DAMIAN DE TREVIÑO SEA EMPLAZADA POR MEDIO DE EDICTOS, QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION (A ELECCION DEL ACCIONANTE) SIENDO ESTOS EL NORTE, EL PORVENIR, EL MILENIO O EL ABC, QUE SE EDITA EN ESTA CIUDAD, ASI COMO EL BOLETIN JUDICIAL PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 9 NUEVE DIAS PRODUZCA SU CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA. ASI MISMO, SE PREVIENE A LA SRA. OTILIA DAMIAN DE TREVIÑO, A FIN DE QUE SEÑALE DOMICILIO CONVENCIONAL PARA OIR Y RECIBIR TODO TIPO DE NOTIFICACIONES, MISMO QUE PODRA ESTAR UBICADO EN CUALQUIERA DE LOS MUNICIPIOS APODACA, GENERAL ESCOBEDO, GUADALUPE, MONTERREY, SAN NICOLAS DE LOS GARZA, SAN PEDRO GARZA GARCIA Y SANTA CATARINA, APERCIBIENDO A DICHA PERSONA, QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARAN POR MEDIO DE INSTRUCTIVO FIJADO EN LA TABLA DE AVISOS QUE PARA TAL EFECTO SE LLEVA EN ESTE JUZGADO.

JENARO ABNER LUNA CERVANTES

C. SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

No. Edicto:150473 - 5D42A210-7C0B-F111-BABE-061022300078





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

Firmante	Nombre	JENARO ABNER LUNA CERVANTES	
	Cargo	C. Secretario	
	ID	5C42A210-7C08-F111-BABE-061022300078	
Firma	# Serie	3050303031303030303030373134353538383736	
	Fecha(UTC/MTY)	16/02/2026 9:11:37pm / 16/02/2026 3:11:37pm	
	Sello	J241ur7j2kocC7Smvop1nM/11P21SH6SvAlcE+1M4qF-G3c2H00000ow-1n8a dZYdf7O3GvLx18Hm1Wawj6kPM4CXXppsYUc2aV8b5BwDLqD/Ma/Vol.733I 2cwV0bURK9fSq+fdX1R3JQYf+HseG3OozQPzIQ1e8IPY2aYab7wC7P18 8LBn29p27f9dGBM63F1KM/LHByK/UYAg6jAGY85WvaxZp4384hSBK70BQFKL 03oy77n02zov7ydlJAQITFJMDVAECAZLoNpeKeLMBAG7v67ABpFC0sQVJMS O5pS11tpE/eC8pS CJGzAm=	
OCSP	Fecha(UTC/MTY)	16/02/2026 09:11:39 PM / 16/02/2026 03:11:39 PM	
	Respondedor	OCSP SAT	
	Emisor	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	
	# Serie	2751061905677346486828544854782580209800298263	

Valde la firma en <https://www.pjeri.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=5C42A210-7C08-F111-BABE-061022300078>

ACTUACIONES

No. Edicto: 150473 - 5D42A210-7C08-F111-BABE-061022300078

Orden No. 462

20-23-25





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**EDICTO**

**A la ciudadana Angelita Torres Fuentes.  
Ubicación Desconocida.**

Con fecha dieciséis de junio de dos mil veinticinco, se admitió a trámite en este Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, el expediente judicial **341/2025**, relativo al Procedimiento Oral sobre Divorcio Incausado **promovido por el ciudadano Adrián Mendoza Reyes en contra de Angelita Torres Fuentes**. De ahí que, por diverso auto de fecha seis de marzo del dos mil veintiséis, se ordenó por esta autoridad, que la notificación personal (emplazamiento) establecida dentro de los autos antes mencionados, se realice por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y Periódico El Porvenir, los cuales se editan en esta Entidad, a fin de que dentro del término de **nueve días** contados a partir del siguiente en que quede notificado, ocurra ante este Tribunal por escrito, a formular su contestación debiendo hacer valer las excepciones de su intención si las tuviere. Aclaración hecha de que la notificación realizada así surtirá sus efectos a los **10 diez días** contados desde el siguiente al de la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado a disposición de la parte demandada, las copias simples de la demanda promovida en su contra, así como los documentos acompañados en la misma, debidamente sellados y requisitados por la Secretaría de este Honorable Juzgado para su debida instrucción. Por otra parte, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código Adjetivo Civil, se previene al demandado fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Monterrey, San Nicolás de los Garza y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que no hacerlo las subsiguientes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de éste Juzgado. Doy Fe. Monterrey, Nuevo León, 12 de marzo de 2026 dos mil veintiséis.



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE  
JUICIO FAMILIAR ORAL DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL

**Licenciada Esle Viridiana Estrada Torres.**  
Secretaria del Juzgado Sexto de Juicio Familiar Oral del Primer Distrito Judicial  
en el Estado.





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
Coordinación de Gestión Judicial de los  
Juzgados Familiares del Décimo Tercer Distrito  
Judicial  
Apodaca N.L.

**EDICTO**

Mediante el auto publicado el día **26 veintiséis de enero de 2026 dos mil veintiséis**, dentro del expediente número **794/2025**, del índice del **Juzgado Primero de lo Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial del Estado**, relativo al **juicio ordinario civil sobre pérdida de patria potestad** promovido por **Verónica Liliانا Ramírez Serrato**, en contra de **Carlos Israel García Hernández**, conforme a lo dispuesto por el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordenó la publicación de un edicto por **3 tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**, en el Periódico "El Porvenir", así como en el **Boletín Judicial del Estado**, a fin de que la parte demandada **Carlos Israel García Hernández** dentro del término de **9 nueve días** contados a partir del siguiente en que quede notificada, ocurra ante este tribunal por escrito, a formular su contestación; debiendo hacer valer las excepciones de su intención, si las tuviere.

En la inteligencia que, la notificación realizada en esa forma comenzará a surtir efectos a los 10 diez días contados desde el siguiente al de la última publicación, quedando en la Coordinación Judicial de los Juzgados en Materia Familiar de este Distrito Judicial a disposición de la parte reo las copias de traslado de la demanda y demás documentos acompañados, para su debida instrucción.

Así también, **se previene a dicho demandado**, para que en dicho término señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García o Santa Catarina, Nuevo León, ello acorde con lo establecido en el numeral 68 del *Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León*; apercibiéndosele que de no hacerlo, las notificaciones de carácter personal que se encuentren pendientes de realizar, así como las subsecuentes que se ordenaren, se le harán por medio de instructivo colocado en los estrados de este juzgado, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 68 del ordenamiento procesal civil en comento.

En el entendido además, que este juzgado se encuentra ubicado en el piso 2 del Palacio de Justicia de Apodaca, sito en *Avenida Prolongación General Jerónimo Treviño número 1095, en Apodaca, Nuevo León*. Doy fe.

Apodaca, Nuevo León 11 de marzo de 2026.

Secretario adscrito a la Coordinación de la Gestión Judicial de los Juzgados en Materia Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado.

Raúl Ramiro Avilés Rodarte



PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO PRIMERO DE LO  
FAMILIAR DEL DÉCIMO TERCEP  
DISTRITO JUDICIAL DE  
ESTADO





Número de Edicto 150693

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Edicto. Persona a notificar: Adán Eduardo Guerrero Castillo. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente número 141/2025 relativo al Juicio Civil Oral promovido por Claudia Mayela García Leal, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de Gustavo García Ayala y Gloria Leal Rodríguez, en contra de Adán Eduardo Guerrero Castillo, por auto de fecha trece de febrero de dos mil veintiséis y su auto aclaratorio del diecinueve de febrero del presente año, se decretó emplazar al codemandado Adán Eduardo Guerrero Castillo, por medio de edictos que se publicarán 3 veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este tribunal mediante auto de admisión del día diecisiete de junio de dos mil veinticinco. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: a) Declaración Judicial de Terminación del contrato de arrendamiento celebrado con el C. ADAN EDUARDO GUERRERO CASTILLO de manera Verbal, sobre el bien inmueble ubicado en la Avenida Las Puentes número 777, Colonia Las Puentes, Sexto Sector, en San Nicolás de los Garza Nuevo León, el cual se describe a continuación: Lote de terreno marcado con el número 18 dieciocho de la manzana número 71- setenta y uno del Fraccionamiento Las Puentes, ubicado en el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene una superficie de (390.40 M2) trescientos noventa metros cuarenta centímetros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide (17.28) diecisiete metros veintiocho centímetros por donde da frente a la calle sierra mixteca; al sur mide (13.952) trece metros novecientos cincuenta y dos milímetros a colindar con el lote No. 19; al Oriente mide (25.22) veinticinco metros veintidós centímetros por donde da frente a la Ave. Las Puentes, y al Poniente mide (25.00) Veinticinco metros a colindar con el lote No. 17. La Manzana de referencia se encuentra circundada por las siguientes calles: Al Norte colinda con la Calle Sierra Mixteca, al sur y la oriente con Ave. Las Puentes y al Poniente con la Calle Sierra Encantada. b) El pago inmediato de la cantidad de \$56,000.00- Cincuenta y Seis Mil Pesos 00/100 M.N., por concepto de pensiones rentarías correspondientes a los meses de Enero del año 2025-Dos mil veinticinco al mes de Junio del año 2025-Dos mil veinticinco, más las mensualidades que se sigan venciendo hasta la formal recuperación de la posesión Material y Jurídica del inmueble objeto del arrendamiento. c) El pago de los adeudos existentes de los servicios propios del inmueble objeto del presente Juicio, consumidos y no pagados, hasta el momento en que se haga entrega Material y Jurídica del inmueble a la suscrita, como lo son, de manera enunciativa más no limitativa, servicios de agua y drenaje, de electricidad, de gas, etc. d) El pago de las multas administrativas ya sea de carácter municipal, estatal o federal, que se hayan generado con motivo del uso del inmueble durante el tiempo que el arrendatario ha tenido la posesión del inmueble objeto del presente Juicio, así como las actualizaciones, intereses o recargos que les lleguen a corresponder. e) La desocupación material y jurídica del inmueble objeto del arrendamiento descrito en el inciso a) del presente capítulo de prestaciones reclamadas. f) Pago de los daños físicos al inmueble imputables a la parte demandada que se pudieren apreciar mediante la inspección judicial y lo cual se cuantificará en etapa de ejecución de la sentencia definitiva. g) El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. Quedando a disposición de dicha persona, en la Secretaría de esta Coordinación de Gestión Judicial, corriéndole traslado al codemandado Adán Eduardo Guerrero Castillo, de la totalidad de los documentos acompañados consistentes en: demanda, Copia certificada de escritura pública 29,980, Certificado de libertad de gravámenes, Copia certificada de expediente EB 1031/2014, Copia certificada de expediente 603/2018, Copia certificada de escritura pública 12,526, en formato electrónico, 51 impresiones de conversaciones de la red social WhatsApp, Cuatro impresiones de transferencias bancarias y Copia simple de estado de cuenta de cuenta de alcohol, debidamente selladas y cotejadas por la Secretaría de este Juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 cinco días comparezca ante este Tribunal a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo como lo previene el artículo 1046 del citado ordenamiento procesal. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 diez días contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 del citado Ordenamiento Procesal Civil. Por último, prevengase a Adán Eduardo Guerrero Castillo, que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 88 del Código Procesal Civil. Doy fe.

ANGEL GABRIEL GAMEZ VAZQUEZ SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

No. Edicto: 150693 - 768BA76E-6816-F111-BABE-061022300078

Varios

Orden No. 441

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

### EDICTO

**Rubén Mario Treviño Díaz.**  
**Domicilio. Ignorado.**

En fecha 9 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León el expediente judicial número 686/2022 relativo al juicio ejecutivo mercantil promovido por **Néstor Jesús Monsiváis Guerrero**, en su carácter de endosatario en procuración de Manuel María Berazaluze Sáenz, en contra de **Rubén Mario Treviño Díaz**, de quien se reclaman las siguientes prestaciones:

- A. El pago de la cantidad de \$431,700.00 (Cuatrocientos treinta y un mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.
- B. El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. y

Así mismo, por auto de fecha 20 veinte de agosto de 2025 dos mil veinticinco, junto con el auto de fecha 28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordenó emplazar al demandado **Rubén Mario Treviño Díaz**; por medio de edictos, que deberán de publicarse 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico "El Norte" o en "Milenio Diario Monterrey", a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en "Reforma" o en "Diario Milenio", estos últimos que se editan en la capital del país y que a criterio de este juzgado tienen circulación amplia y son de cobertura nacional, a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, surtiendo efectos dicha notificación al día siguiente de haberse realizado la última publicación, en los términos del numeral 1075 del Código de Comercio. Por lo que, prevengasele al demandado **Rubén Mario Treviño Díaz**, para que dentro del término antes concedido, haga paga llana a la parte actora material Manuel María Berazaluze Sáenz, la cantidad de \$431,700.00 (cuatrocientos treinta y un mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de adeudo líquido que se reclama, o bien señale bienes de su propiedad de los susceptibles de secuestro, suficientes a garantizar dicho adeudo; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, tal derecho pasará a la parte accionante, lo anterior acorde a lo establecido en el numeral 1067 Bis del Código de Comercio; así como para que conteste refiriéndose concretamente a cada uno de los hechos y oponga las excepciones y defensas que a su derecho convenga y en su caso, ofrezca las pruebas pertinentes, relacionándolas con los hechos y acompañe los documentos que exige la ley para las excepciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 1399 y 1400 del Código de Comercio aplicable al presente asunto; en el entendido de que para el caso de oponer excepciones de carácter procesal a que se refiere el artículo 1122 de la codificación mercantil en comento, deberá exhibir las respectivas copias de traslado para su contraparte y además una copia por cada excepción procesal que oponga para la formación del cuaderno incidental correspondiente. Debiendo el demandado **Rubén Mario Treviño Díaz**, cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual a la letra dispone lo siguiente: Artículo 1061. Al primer escrito se acompañarán precisamente: I. a IV. ... V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr



traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. ... Es decir que se exhiba respecto a la parte demandada lo siguiente: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas y morales. Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e Identificación oficial. Además, deberá prevenirse al demandado **Rubén Mario Treviño Díaz**, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del juicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, el cual dispone que tratándose de procedimientos instaurados ante los juzgados de primera instancia del Primer Distrito Judicial, como lo es el caso que nos ocupa, el domicilio que se designe para oír notificaciones debe estar ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, es decir, mediante su publicación en el Boletín Judicial del Estado que se edita en el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, hasta en tanto sea señalado domicilio para los efectos referidos, de conformidad con el artículo 1069 del Código de Comercio. Igualmente quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copias simples selladas y rubricadas del escrito inicial de demanda y de los documentos adjuntos a la misma consistentes en: 1 un sobre cerrado que dice contener pliego de posiciones, 7 siete pagarés con endoso cada uno, copia simple de INE, constancia de Clave única de Registro de Población, cédula de identificación fiscal, copia simple de cédula.- Doy fe. Monterrey, Nuevo León a 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco.

Ciudadano Secretario adscrito al Juzgado Cuarto de Jurisdicción  
Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.

*Licenciado Manuel Abraham Pámanes Vázquez.*



PODER JUDICIAL DE  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO CUARTO DE  
JURISDICCION CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY NL

Orden No. 446

18-20-23

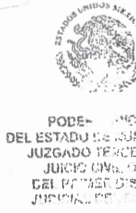




Número de Edicto 150862

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N. L. JUZGADO TERCERO DE JUICIO CIVIL ORAL

Edicto para notificar a: Víctor Manuel Cantú Carreño. Con domicilio desconocido. En el Juzgado Tercero de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, dentro del expediente judicial número 360/2024, relativo al Juicio Civil Oral promovido por Aurora Hernández Mascorro, en contra de Víctor Manuel Cantú Carreño y Martha Sonia López Alanís, por auto del dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, se decretó emplazar a dicha persona por medio de edictos que se publicarán 3 (tres) veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial del Estado y a elección de la parte actora, en cualesquiera de los siguientes periódicos: El Norte, El Porvenir o Milenio Diario de Monterrey, a fin de cumplir con lo ordenado por este tribunal mediante auto de quince de octubre de dos mil veinticuatro. Asimismo, es de establecerse que se le reclaman las siguientes prestaciones: A).- Declaración judicial sobre rescisión del contrato de arrendamiento celebrado en fecha 30 de Abril de 2024, que la suscrita en calidad de Arrendadora, tiene celebrado con el señor VÍCTOR MANUEL CANTÚ CARREÑO como Arrendatario y como fiador de este, compareció la señora MARTHA SONIA LÓPEZ ALANÍS, siendo el objeto del Arrendamiento, el inmueble que se ubica en la calle Termopilas número 3105, Colonia Estrella, en el municipio de Monterrey, Nuevo León; Acción rescisoria del Contrato de Arrendamiento que se demanda, en virtud del incumplimiento al pago de las pensiones rentarías, correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre del presente año 2024, lo anterior de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda del Contrato de Arrendamiento y en concordancia a lo establecido en términos del artículo 2346 del Código Civil vigente en el Estado B).- Pago de la cantidad de \$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de rentas no pagadas correspondientes al periodo del 30 de abril al 31 de octubre de 2024 y las que se sigan venciendo por periodos semestrales de conformidad con lo pactado en el contrato base de la acción, pues el adeudo a cargo del Arrendatario es la cantidad antes referida por concepto de rentas no pagadas correspondientes a dicho periodo, por lo que al acreditarse la existencia del contrato de arrendamiento y el incumplimiento en el pago de las pensiones rentarías por el Arrendatario, se acredita la acción intentada sobre la rescisión del contrato de arrendamiento. Así mismo se demanda, el importe de las pensiones rentarías semestrales que se continuarán venciendo hasta la total desocupación y entrega material y jurídica del inmueble objeto del inquilinato, a satisfacción de la suscrita o a quien mis derechos represente, que conforme la cláusula segunda del contrato base de la acción pedimos las partes hoy contendientes. C).- La entrega material y jurídica del inmueble objeto del inquilinato ubicada en la calle Termopilas número 3105, Colonia Estrella, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, a la suscrita, o a quien mis derechos represente. D).- Pago de la pena convencional pactada en los términos de la Cláusula Décima Sexta del preceptuado contrato de arrendamiento. En la inteligencia, de que el pago de dicha pena deberá aplicarse a partir de la fecha en que se declare la terminación anticipada del contrato base de la acción, a la suscrita o a quien mis derechos represente. E).- Pago del importe del consumo de los servicios de luz, gas, agua y drenaje, teléfono vencidos más los que se continúen venciendo hasta la total desocupación y entrega material y jurídica del inmueble objeto del inquilinato, a la suscrita o a quien mis derechos represente. F).- La restitución del inmueble arrendado a la apariencia y al estado físico en que le fue entregado a la parte Demandada y el consecuente pago de los Daños y Perjuicios que la variación de la forma del bien arrendado y el abuso de su utilización le haya irrogado a la suscrita actora, previa la fe actuarial que de la existencia de tales Daños y Perjuicios se produzca al momento en que provisional o definitivamente se me restituya la posesión material del referido inmueble y cuya cuantificación de todo ello se reserva a la tramitación del derivado incidente que habré de instar durante la fase ejecutiva del juicio que por este medio se instaure. G).- Pago de las costas, —gastos y honorarios— que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Quedando a disposición de dicha persona, en el local de la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, ubicado en el Mezzanine del Centro de Justicia Civil y Mercantil, situado en Avenida Pino Suárez 602 sur, en el Centro de Monterrey, Nuevo León, las copias de traslado correspondientes, es decir, escrito de demanda y documentos acompañados que son: copia certificada de contrato de arrendamiento, debidamente selladas y rubricadas por la secretaria de este juzgado, a fin de que se imponga de las mismas, y dentro del término de 5 (cinco) días, comparezca ante este juzgado a producir su contestación por escrito y ofrezca pruebas, apercibido de que en caso de no hacerlo o de presentarla extemporáneamente se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo acorde con el artículo 1046 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. En la inteligencia que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los 10 (diez) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación; ello, con fundamento en el artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Por último, prévengase al demandado, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones derivadas del presente juicio, dentro de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las notificaciones personales se le harán por medio de instructivo que se publicará en la tabla de avisos electrónica de esta Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Civil Oral del Primer Distrito Judicial del Estado, conforme al artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León. Doy fe. ANGEL GABRIEL GAMEZ VAZQUEZ C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS JUZGADOS DE JUICIO CIVIL ORAL



No. Edicto:150862 - 4ED0AEFE-451E-F111-BABF-061022300097





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**EDICTO  
ORDENADO POR LA JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, A FIN DE NOTIFICAR AL  
C. EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ.  
DOMICILIO IGNORADO.**

Con fecha 09 nueve de febrero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó por éste Juzgado Segundo de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro del expediente judicial número **1212/2025**, relativo a las **Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Autorización Judicial para salir del País**, que promueve **Susana de Jesús Trejo Rocha** en representación de su menor hijo **Jesús Santiago Rodríguez Trejo**, a fin de que dentro del término legal de 03-tres días ocurra a desahogar la vista ordenada dentro del auto de admisión, consistente en manifestar lo que a sus derechos convenga respecto a las presentes diligencias, debiendo manifestar bajo protesta de decir verdad y categóricamente si se opone a la tramitación de las presentes diligencias o está conforme con dicho trámite; en la inteligencia de que dicha notificación deberá practicarse por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces** consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado, Boletín Judicial y en el Periódico ABC Monterrey**. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos a los **10-diez días** siguientes a la última publicación del edicto que se ordena, quedando en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda y demás documentos para su instrucción. Así pues, **prevéngase a Efraín de Jesús Rodríguez López**, a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en cualquiera de los municipios de Apodaca, General Escobedo, Guadalupe, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García, Santa Catarina y García del Estado de Nuevo León, en la inteligencia de que en caso de no cumplir con lo anterior las demás notificaciones de carácter personal se le realizaran por medio de la Tabla de Avisos que se lleva en este Juzgado, lo anterior conforme a lo dispuesto por los artículos 68 y 73 del Código Adjetivo de la Materia. Haciéndose de su conocimiento que el objeto de dicha notificación es a fin de hacer de su conocimiento la tramitación de las presentes diligencias referidas en líneas anteriores, cuya pretensión es: Solicitar la renovación del pasaporte del menor **J.S.R.T.** el cual se requiere para fines recreativos y de esparcimiento en periodos vacacionales.- Doy Fe.-

Monterrey, Nuevo León, a 18 de febrero del año 2026.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN JUZGADO  
SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

**LIC. JENIFER ITZEL MUZQUIZ SÁNCHEZ.**

Esca.

Orden No. 449

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEXTO DE  
JURISDICCIÓN CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

## EDICTO

**Bolim SLT, S. de R.L. de C.V.**, con domicilio desconocido. En fecha 12 de Noviembre del año 2025, se ordena emplazar a la parte demandada **Bolim SLT, S. de R.L. de C.V.** por medio de Edictos que se deberán de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de circulación nacional Reforma, así como en el Periódico local El Norte y/o Milenio Diario y/o El Porvenir y/o el Horizonte, a elección del solicitante, para hacerle de su conocimiento que en fecha 06 de Diciembre del año 2022 se radico en este Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente el expediente judicial número **1022/2022** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **Jorge Luis Iglesias González**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Base ,S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Base** en contra de **Bolim SLT, S. de R.L., de C.V. y Hyungseob Lee (también conocido como Lee Hyungseob)**, admitiéndose a trámite en fecha 14 de Diciembre del año 2022 con motivo de demanda en la que se reclama el pago de las siguientes prestaciones:

A).- La declaración judicial de que ha procedido legalmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito objeto del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente de fecha 27 de junio del año 2019, celebrado entre mi representada, en su calidad de parte acreditante (en lo sucesivo, la "Acreditante"), y la persona moral denominada **BOLIM SLT, S. DE R. L., DE C. V.** en su calidad de parte acreditada (en lo sucesivo, la "Acreditada"), así como con el **C. HYUNGSEOB LEE** (también conocido como **LEE HYUNGSEOB**), en su calidad de obligado solidario y fiador (en lo sucesivo, el "Obligado Solidario") por hasta la cantidad de **\$400,000.00 (SEISCIENTOS MIL DÓLARES 00/100 MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** como principal o capital, así como del convenio modificatorio de fecha 23 de junio de 2022, documentos que se acompañan al presente como **Anexo 2 y Anexo 3**.

B).- El pago de la cantidad de **\$400,000.00 (SEISCIENTOS MIL DÓLARES 00/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** por concepto de **CAPITAL INSOLUTO ADEUDADO**, como se desprende del estado de cuenta certificado de fecha 27 de agosto de 2022, emitido por el **C. Mario Alberto Cedillo Ramírez**, contador público autorizado por mi representada, de conformidad con el artículo 68 de la Ley General de Instituciones de Crédito (que en lo sucesivo se referirá como el "Estado de Cuenta Certificado") y el cual, se adjunta al presente como **Anexo 4**.

C).- El pago de la cantidad de **\$2,865.49 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES 49/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** por concepto de **INTERESES ORDINARIOS ADEUDADOS**, de conformidad con las secciones 2.04, 2.05 y 2.06 del Contrato, como se acredita con el Estado de Cuenta Certificado.

D).- El pago de la cantidad de **\$231.18 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES 18/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**, por concepto de **INTERESES MORATORIOS ADEUDADOS**, de conformidad con la sección 2.07 del Contrato base de la acción, generados al 27 de agosto de 2022, de conformidad con lo previsto en el Estado de Cuenta Certificado, más los que se sigan generando hasta la total resolución del presente juicio.

E).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Conceptos los cuales suman un total adeudado de **\$603,096.67 (SEISCIENTOS TRES MIL NOVENTA Y SEIS DÓLARES 67/100, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)**.  
Acto continuo se requiere a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$600,000.00 (seiscientos mil dólares 00/100, moneda de los Estados Unidos de América)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman. De no hacerse el pago se ordena requerir a la parte demandada a fin de que señale para embargo bienes de su propiedad (de los no exceptuados de secuestro), que basten a garantizar las prestaciones exigidas en el escrito inicial de demanda, apercibiéndole que de no hacerlo así, tal derecho para señalar bienes pasara a la parte actora. Quedan en la



Secretaría de este Juzgado a su disposición de usted las copias de la demanda y documentos los cuales son los siguientes: un contrato de apertura de crédito, estado de cuenta certificado, dos escrituras públicas número 28,828 y 24,496, copia certificada de cédula profesional, una copia simple de CURP, dos copias simples de cédulas fiscales, una copia simple de cédula profesional todos y cada uno de ellos sellados y rubricados por la Secretaría de este Juzgado, para su debida instrucción y para que dentro del término que más adelante se menciona ocurra ante esta autoridad a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer ofreciendo en el mismo escrito contestatorio las pruebas, relacionándolas con los hechos, y acompañando los documentos en que funda sus excepciones, apercibiéndole que, si dejare de cumplir con lo anterior, esta autoridad no las admitirá salvo aquellas que sean supervenientes. En el entendido de que, conforme a lo previsto por el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la materia mercantil, el demandado antes referido deberá comparecer dentro del término de 30-treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos antes ordenados. Igualmente, esta Autoridad tiene a bien en prevenir a la parte demandada **Bolim SLT, S. de R.L. de C.V.**, para el efecto de que dentro del término concedido para contestar, es decir 30 treinta días hábiles, designe domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Monterrey, Nuevo León, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se les harán por medio de las reglas de las notificaciones no personales, conforme lo establece el artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, es decir por medio del Boletín Judicial. En la inteligencia de que la notificación hecha de esta manera surtirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable. Doy Fe-

EL C. SECRETARIO DEL JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LIC. ALEJANDRO RUELAS BURGEOA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
 JUZGADO SEXTO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL MONTERREY, N.L.

Orden No. 439

18-20-23



**EDICTO**

Al ciudadano Gina Sofia Duncan Salem y René Arieh Gutiérrez Martínez, con domicilios ignorados. En el Juzgado Séptimo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado, en fecha 11 once de junio de 2018 dos mil dieciocho, se admitió a trámite el expediente judicial número 647/2018 relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido ahora promovido por Galyba Trade, Sociedad Anónima de Capital Variable en contra de Gina Sofia Duncan Salem y René Arieh Gutiérrez Martínez, reclamándose las siguientes prestaciones:

[...]

8) Declaración judicial de vencimiento anticipado, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, de fecha 27-veintisiete de Febrero del año 2007-dos mil siete, otorgado mediante escritura pública número 18,077; celebrado entre la Institución Crediticia que Represento y los ahora demandados RENE ARIEH GUTIERREZ MARTINEZ Y GINA SOFIA DUNCAN SALEM en su carácter de acreditados, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas, el cual se anexan como documentos base de la acción, y como consecuencia de lo anterior, el pago de lo siguiente:

1. Pago de la cantidad de \$ 130,000.52 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 52/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de suerta principal correspondiente al saldo a capital vencido cuyo vencimiento judicial se demanda anticipadamente, ante el incumplimiento de las obligaciones contraídas por la parte demandada, el omitir el pago de las amortizaciones mensuales a que se obligó a cubrir, e incurrir en mora en el pago de sus mensualidades a capital desde el día 03 de Junio de 2017 a la fecha, dado que con el último pago efectuado no se alcanzó a cubrir la amortización a capital de dicha mensualidad, y de acuerdo a lo convencionalmente pactado en la Cláusula Quinta, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado, base de la acción.

2. Pago de la cantidad de \$ 13,168.85 (TRECE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados con motivo de la falta de pago de las mensualidades con vencimiento desde el día 04 de Junio de 2017 al 03 de Mayo de 2018, más los que se continúan generando hasta la total solución del adeudo; acorde a lo pactado en la Cláusula Séptima, del Contrato base de la acción, a razón de lo siguiente: "LA PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual del 11.90 % once punto noventa por ciento. Los intereses se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinario entre la base de 360 trescientos sesenta días por año y multiplicando el resultado por 30.4 treinta punto cuarenta y se causaran sobre saldos insolutos. Los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de EL BANCO, el día 3-tres de cada mes, siendo el primer pago el día 3-tres del mes de Marzo del año 2007 dos mil siete..." y de acuerdo con la liquidación que por tal efecto se realice en ejecución de sentencia.

3. Pago de la cantidad de \$ 3,735.82 (TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 82/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados con motivo de la falta de pago de las mensualidades de capital pendientes de pago generados desde el día 04 de Junio de 2017 al 03 de Mayo de 2018, así como los que se continúan generando hasta la total

solución del adeudo, lo anterior acorde a lo bilateralmente pactado en la Cláusula Octava del Contrato base de la acción, a razón de lo siguiente: "LA PARTE ACREDITADA se obliga a pagar a EL BANCO en el domicilio de éste, intereses moratorios sobre la suma que estuviere obligada a cubrir conforme a este instrumento y no pagada, desde el día de su vencimiento hasta el del pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por 2 dos, la tasa de interés ordinario que se obtenga conforme a la cláusula de tasa de interés ordinario que antecede, correspondiente a cada uno de los meses en que se encuentre en mora hasta la fecha en que se realice el pago", y de acuerdo con la liquidación que por tal concepto se realice en ejecución de sentencia.

4. Pago de la cantidad de \$ 478.84 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de primas de seguro vencidas y no pagadas; más las que se continúan generando hasta la total solución del adeudo, y a que se obligó a pagar la deudora en la Cláusula Décima Sexta, del Contrato base de la acción.

5. Ejecución de la garantía hipotecaria otorgada a favor de mí Representada, en la Cláusula Décima Cuarta, del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria en Primer Lugar y Grado de fecha 27-veintisiete de Febrero del año 2007-dos mil siete, y como consecuencia la venta del mismo en términos de ley, para que con su producto se paguen preferentemente los conceptos reclamados en la presente demanda.

6. Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

[...]

Como resumen de los hechos se precisa que las prestaciones antes referidas derivan de la suscripción de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, hasta por la cantidad de



\$304,674.00 (trescientos cuatro mil seiscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) de fecha 27 veintisiete de febrero de 2007 dos mil siete, que, según lo expuesto por el actor en su demanda la parte demandada incumplió con el pago del mismo. Posteriormente y por los motivos expuestos en el auto de fecha 12 doce de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se ordenó emplazar a Gina Sofía Duncan Salem y René Arieh Gutiérrez Martínez, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local de ésta ciudad de Monterrey, Nuevo León, medios de difusión que a consideración del suscrito Juzgador, resultan ser el periódico "Milenio Diario" por lo que hace al primero de los medios a que hace alusión el mencionado dispositivo legal, en lo que concierne al periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en el periódico "Milenio Diario de Monterrey", "El Norte", "El Horizonte", o "El Porvenir", que se editan en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, a elección de la parte actora, por lo que respecta al segundo y último de dichos medios de difusión, así como 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; haciéndole saber al referido demandado, que deberá presentarse en el local de éste juzgado dentro del término de 30 treinta días a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los referidos edictos, a fin de que de contestación a la demandada instada en su contra, si para ello tuviere excepciones y defensas legales que hacer valer. En consecuencia, requiérase a la parte demandada sobre el inmediato pago de la cantidad de **\$130,000.52 (ciento treinta mil pesos 52/100 moneda nacional)**, por concepto de suerte principal y demás prestaciones accesorias que se reclaman; y al no verificarse el pago, requiérase a la parte demandada para que señale para embargo bienes suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido de que en caso de no hacerlo así, el derecho de señalar bienes para embargo pasara a la parte actora, lo anterior de conformidad con el numeral 1394 del *Código de Comercio*. Así mismo allegue a dicho escrito de contestación copia simple o fotostática del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP), así como de la identificación oficial, siempre que exista obligación legal para encontrarse inscrito en los registros antes citados, previniéndola además para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del presente procedimiento, en el lugar del juicio, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones de carácter personal, se le practicarán en cualquiera de las formas prevista por los numerales 1069 y 1070 del *Código de Comercio*. En la inteligencia de que las copias de la demanda y de los documentos acompañados a la misma, para el traslado de ley quedan a su disposición en la secretaría de éste juzgado, en la inteligencia que los documentos base allegados al presente asunto son los siguientes, 2 dos sobres cerrados, copia certificada de escritura 19,077, certificación contable, copia certificada de escritura 40,627, estado de cuenta certificado, copia de cédula fiscal, copia de IFE, copia de cedula fiscal, copia de CURP, Monterrey Nuevo León, a 20 veinte de enero de 2026 dos mil veintiséis.

  
Mónica Adriana Aguilar Martínez.

SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO DE JURISDICCION  
CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

3.2

Orden No. 435

18-20-23





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN  
JUZGADO SEGUNDO DE  
JURISDICCION CONCURRENTE  
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL  
MONTERREY, N.L.

**EDICTO**

**Consortio Empresarial Pangea, S.A. de C.V.**  
Domicilio ignorado.

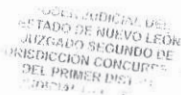
Que dentro del expediente 782/2020, relativo al **juicio ejecutivo mercantil**, promovido por **Omar Maldonado González**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banca Afirme, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero**, en contra de **Fysis Soluciones Ambientales, Sociedad Anónima de Capital Variable** y **Joaquín Cantú Garza**, se advierte que por auto de 11 once de febrero de 2026 dos mil veintiséis, se ordenó notificar por edictos a **Consortio Empresarial Pangea, S.A. de C.V.**, tercer acreedor, el referido auto, a fin de hacerle saber en forma personal el estado de ejecución en el que se encuentra el presente juicio, respecto del inmueble embargado a la parte demandada, cuyos datos de registro son:

- Predio rústico denominado El Algodonal, formado por las fracciones La Chihuahuita, La Chata y La Yolis, que se desprenden de los lotes 1 y 2 del Fraccionamiento Del Potrero La Curva en el Municipio de Armenia, Colima, Cuyos datos de registro son: "Folio real 68445-1 en Colima, Colima, registrado a nombre de Fysis Soluciones Ambientales, Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la escritura pública número 20,175, pasada ante la notaría número 33, ante la fe del Lic. Efrén Contreras Gaitán".

Así también para hacerle de su conocimiento que, en términos del artículo 473 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, tiene derecho de intervenir en el acto del remate, pudiendo hacer, al tribunal, las observaciones que estime oportunas para garantizar sus derechos.

Lo anterior, mediante edictos que deberán publicarse por 3 tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado, por ejemplo, "El Norte", "El Porvenir" o "El Horizonte", que se edita en esta ciudad, y en el periódico "Reforma", a elección del interesado, así como en el Periódico Oficial del Estado".

Por tanto, la notificación hecha por edictos surtirá sus efectos a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado, haciéndose saber al tercer acreedor que deberá presentarse dentro del término de 30 treinta días, contados del siguiente al de la última publicación realizada en los términos precisados; ello conforme a lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al código mercantil en comento. Asimismo, se le previene, para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir notificaciones dentro del Primer Distrito Judicial del Estado, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de carácter personal se le practicarán en cualesquiera de las formas previstas en los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio.- Doy fe.



**Licenciada Diana Nailea Flores García**  
**Secretaria adscrita al Juzgado Segundo de Jurisdicción**  
**Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado.**





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, N. L.

JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

## Número de Edicto 150064

Al ciudadano: Ignacio Ricardo Cabral Aguilar.  
Domicilio: Ignorado.

En fecha 22 veintidós de agosto del año 2024 dos mil veinticuatro, el Juez Segundo de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado, admitió a trámite el incidente de pensiones adeudadas dentro del expediente judicial número 326/2022 relativo al Juicio Oral de Alimentos, promovido por Linda Reyna Leyva Hernández y Pamela Jaqueline Cabral Leyva en contra de Ignacio Ricardo Cabral Aguilar, ampliándose la demandada incidental mediante proveídos de fechas 26 veintiséis de mayo y 17 diecisiete de septiembre del año 2025 dos mil veinticinco. Luego, en fecha la fecha mencionada inicialmente, se ordenó emplazar a la parte demandada incidental para que dentro del término de 3 tres días, acudiera al local de dicho Juzgado a fin de que manifestara lo que a sus derechos convenga. Y mediante auto dictado el 7 siete de enero del año 2026 dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a la parte demandada incidental Ignacio Ricardo Cabral Aguilar por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas tanto en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial, y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, a fin de que dentro del término 3 tres días acuda al local de este Juzgado a dar contestación. Adaración hecha de que la notificación realizada en esta forma empieza a surtir sus efectos a los 10 diez días contados desde el día siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría de la Coordinación de Gestión Judicial Familiar Oral de este Distrito Judicial a disposición de la parte demandada, las copias de traslado de la demanda incidental y documentos acompañados para su debida instrucción. Finalmente, acorde con lo preceptuado por el artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevéngase a la parte demandada a fin de que señale domicilio para el efecto de oír y recibir notificaciones, dentro de los municipios a que alude el numeral citado con antelación, apercibido de que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 17 diecinueve de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Licenciada Cynthia Ercilia Rodríguez Olivares,  
Secretario adscrito a la Coordinación de Gestión Judicial de los Juzgados de Juicio Familiar Oral del Tercer Distrito Judicial en el Estado de Nuevo León.

CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES  
C. SECRETARIO ADSCRITO A LA COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL DE LOS  
JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL

No. Edicto:150064 - 86684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078

Varios





PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
COORDINACIÓN DE GESTIÓN JUDICIAL  
DE LOS JUZGADOS DE JUICIO FAMILIAR ORAL  
SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N. L.  
JUZGADO SEGUNDO DE JUICIO FAMILIAR ORAL

Firmante	Nombre	CYNTHIA ERCILIA RODRIGUEZ OLIVARES
	Cargo	C. Secretario
Firma	ID	85684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078
	# Serie	706A8620836A863200000000000000000002 1C8C
	Fecha(UTC/M TY)	19/01/2026 7:44:33pm / 19/01/2026 1:44:33pm
Firma	Sello	FqyV6u3qccFZDg2fy4hZjVSLnAFhSGyVd5Qgbw9QJ84pgR6KYlocX/8to9QOf O400LeI9y5bNuzHST5JWxeUkH6ia8h5jYk/fx0v4eK0T0lmZetVhDapLz7f6nod eUl8eV84TJlv5FkpuRiOfwPoba83UZLDCvEq7PIEtllgCYtjpdSC9B8BZ1 EFM5nEoyp/PZVJYTRv7Wjg8HWia8W8TKUaPZ*Ta17ZPO>v6HRW3Y05yaa 0uV/kaRWGfgTVKjdTF9BgyCRqtLOzGKR7I47+bot085LOW3W0raRoC09ZzJl b8KVMh2LXZkfiVeLzRccKZMw==
	Fecha(UTC/M TY)	19/01/2026 07:44:36 PM / 19/01/2026 01:44:36 PM
OCSP	Respondedor	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal
	Emisor	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
	# Serie	8100399169072162307
Valide la firma en <a href="https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=85684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078">https://www.pjenl.gob.mx/validafirma/index.aspx?id=85684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078</a>		

ACTUACIONES

No. Edicto: 150064 - 86684A45-6FF5-F011-BABE-061022300078

Orden No. 437

18-20-23





## EDICTO

**Gerente o representante legal de la moral demandada Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable.**  
Domicilio. Ignorado.

En fecha 11 once de agosto de dos 2022 dos mil veintidós, consecutivo 0004, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, el expediente judicial número 493/2022 relativo a la **tercera excluyente de dominio** promovida por **Alejandro Rodríguez Flores**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Industria de Refrescos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, respecto de **José Jorge Rodríguez Delgado, Jesús Valderrama Bortoni**, en su carácter de **interventor de la sucesión de la codemandada Laila Appedole Mokarsel de Rodríguez, Anuar Rodríguez Delgado**, en su carácter de **interventor de la sucesión del codemandado José Rodríguez Appedole, Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Javier Francisco Rodríguez Appedole y Jorge Enrique Rodríguez Appedole**, solicitando lo siguiente:

A).- Se Decrete y Ordene la Cancelación del Embargo inscrito bajo el número 2921, Legajo 59, Sección V, de fecha 28/11/1994, del municipio de Tampico, Tamaulipas, sobre el Inmueble propiedad de mi poderdante INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. de R. L. de C. V., quien es ajena a la controversia principal que suscita en el presente expediente en que se actúa.

B).- Se decrete y ordene girar oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Tampico, Tamaulipas, a fin de que haga la cancelación del embargo inscrito bajo el número 2921, Legajo 59, Sección V, de fecha 28/11/1994, del municipio de Tampico, Tamaulipas, en atención a que dicho gravamen recae sobre un bien propiedad de mi representada, la cual, no forma parte de la contienda judicial que se plantea en el presente expediente.

C).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación y ejecución de este procedimiento.

Haciéndole del conocimiento al gerente o representante legal de la empresa demandada Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, el auto de fecha 11 once de agosto de dos 2022 dos mil veintidós, consecutivo 0004, concediéndole el término de 3 tres días a fin de que conteste lo que a su derecho corresponda.

Posteriormente, por acuerdo de fecha 26 veintiséis de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, consecutivo 0048 y su complementario del 17 diecisiete de diciembre de 2025 dos mil veinticinco, consecutivo 0066, se ordenó notificar a la moral demandada Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico Milenio Diario Monterrey o El Norte, a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en Reforma o en Diario Milenio, éstos últimos que se editan en la capital del país, y que a criterio del suscrito juzgador tienen circulación amplia y son de cobertura nacional.

Y toda vez que el último domicilio que la parte accionante tuvo conocimiento como de la empresa demandada Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, es el ubicado en Av. Industria 13, SN Pablo Xalpa, Edo. Mex., gírese atento exhorto con los insertos del caso al Juez de lo Mercantil con Jurisdicción y Competencia en el Estado de México, a fin de que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva diligenciar en su términos el presente proveído y el antes referido, y se sirva ordenar la publicación de los mencionados edictos por 3 tres veces consecutivas en un periódico local que determine el juez exhortado, y hecho que sea lo anterior nos remita las constancias respectivas y por los mismos conductos en que fuere recibido



Lo anterior a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a dar contestación a lo que a su derecho corresponda.

En la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio.

Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición del gerente o representante legal de Fietes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, las copias de traslado de la demanda, así como los demás documentos allegados a la misma, consistente en:

1. Copia certificada de instrumento número 105,805.
2. Copia certificada de instrumento 95,561.
3. Certificado de gravámenes.
4. Copia certificada de instrumento número 7,260.
5. Solicitud de copia certificada.
6. Ticket de pago.
7. Copia certificada de inscripción de embargo.
8. Seis copias de traslado.

Así como el anexo adjunto al escrito de fecha 5 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, consistente en:

1. Copia simple de constancia de situación fiscal

Para la debida instrucción. Debiendo la parte demandada cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual a la letra dispone lo siguiente: Artículo 1061. Al primer escrito se acompañara precisamente: I. a IV. ...V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. ... Es decir que se exhiba lo siguiente: • Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas y morales. • Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e • Identificación oficial. En los casos del RFC y del CURP, cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros respecto de la parte demandada. Lo anterior con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 20 veinte de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Ciudadana Secretario adscrita al  
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial del Estado

Licenciada Rosalinda Rodríguez Belmares.

18-20-23



## EDICTO

Ciudadano **José Jorge Rodríguez Delgado**.  
Domicilio. Ignorado.

En fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, consecutivo 0004, se admitió en el Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial del Estado de Nuevo León, el expediente judicial número **493/2022** relativo a la **tercería excluyente de dominio** promovida por **Alejandro Rodríguez Flores**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de **Industria de Refrescos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, respecto de **José Jorge Rodríguez Delgado, Jesús Valderrama Bortoni**, en su carácter de interventor de la sucesión de la codemandada **Laila Appedole Mokarsel de Rodríguez, Anuar Rodríguez Delgado**, en su carácter de interventor de la sucesión del codemandado **José Rodríguez Appedole, Fletes Mancera, Sociedad Anónima de Capital Variable, Javier Francisco Rodríguez Appedole y Jorge Enrique Rodríguez Appedole**, solicitando lo siguiente:

A).- Se Decrete y Ordene la Cancelación del Embargo inscrito bajo el número 2921, Legajo 59, Sección V, de fecha 28/11/1994, del municipio de Tampico, Tamaulipas, sobre el inmueble propiedad de mi poderdante **INDUSTRIA DE REFRESCOS, S. de R. L. de C. V.**, quien es ajena a la controversia principal que suscita en el presente expediente en que se actúa.

B).- Se decrete y ordene girar oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con residencia en Tampico, Tamaulipas, a fin de que haga la cancelación del embargo inscrito bajo el número 2921, Legajo 59, Sección V, de fecha 28/11/1994, del municipio de Tampico, Tamaulipas, en atención a que dicho gravamen recae sobre un bien propiedad de mi representada, la cual, no forma parte de la contienda judicial que se plantea en el presente expediente.

C).- Pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación y ejecución de este procedimiento.

Haciéndole del conocimiento al ciudadano **José Jorge Rodríguez Delgado**, el auto de fecha 11 once de agosto de 2022 dos mil veintidós, consecutivo 0004, concediéndole el término de 3 tres días a fin de que conteste lo que a su derecho corresponda.

Posteriormente, por acuerdo de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2025 dos mil veinticinco, consecutivo 0048, se ordenó notificar a **José Jorge Rodríguez Delgado**, mediante edictos que deberán de publicarse por 3 tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y ya sea en el periódico Milenio Diario Monterrey o El Norte, a elección del actor ambos que se editan en esta ciudad, así como en Reforma o en Diario Milenio, éstos últimos que se editan en la capital del país, y que a criterio del suscrito juzgador tienen circulación amplia y son de cobertura nacional.

Y toda vez que el último domicilio que la parte accionante tuvo conocimiento como del codemandado **José Jorge Rodríguez Delgado**, es el ubicado en calle Mérida, número 610, de la colonia Guadalupe, en Tampico, Tamaulipas, gírese atento exhorto con los insertos del caso al Juez de lo Mercantil con Jurisdicción y Competencia en Tampico, Tamaulipas, a fin de que en auxilio de las labores de éste juzgado se sirva diligenciar en su términos el presente proveído y se sirva ordenar la publicación de los



mencionados edictos por 3 tres veces consecutivas en un periódico local que determine el juez exhortado, y hecho que sea lo anterior nos remita las constancias respectivas y por los mismos conductos en que fuere recibido.

Lo anterior a fin de que dentro del término de 30 treinta días ocurra ante esta autoridad a dar contestación a lo que a su derecho corresponda.

En la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, lo anterior de conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio.

Quedan en la Secretaría del Juzgado a disposición de José Jorge Rodríguez Delgado, las copias de traslado de la demanda, así como los demás documentos allegados a la misma, consistente en:

1. Copia certificada de instrumento número 105,805.
2. Copia certificada de instrumento 95,561.
3. Certificado de gravámenes.
4. Copia certificada de instrumento número 7,260.
5. Solicitud de copia certificada.
6. Ticket de pago.
7. Copia certificada de inscripción de embargo.
8. Seis copias de traslado.

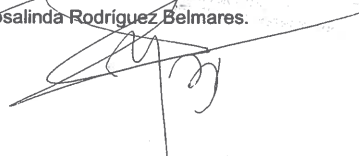
Así como el anexo adjunto al escrito de fecha 5 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós, consistente en:

1. Copia simple de constancia de situación fiscal

Para la debida instrucción. Debiendo la parte demandada cumplir con los requisitos que establece la fracción V del artículo 1061 del Código de Comercio reformado por el Artículo Primero del Decreto del H. Congreso de la Unión, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete, la cual a la letra dispone lo siguiente: Artículo 1061. Al primer escrito se acompañara precisamente: I. a IV. ...V. Copia simple o fotostática siempre que sean legibles a simple vista, tanto del escrito de demanda como de los demás documentos referidos, incluyendo la de los que se exhiban como prueba según los párrafos procedentes para correr traslado a la contraria; así como del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la Clave Única de Registro de Población (CURP) tratándose de personas físicas, en ambos casos cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros, y de la identificación oficial del actor o demandado. ... Es decir que se exhiba lo siguiente: • Registro Federal de Contribuyentes (RFC), para el caso de personas físicas y morales. • Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas; e • Identificación oficial. En los casos del RFC y del CURP, cuando exista obligación legal para encontrarse inscrito en dichos registros respecto de la parte demandada. Lo anterior con apoyo en el artículo 1070 del Código de Comercio.- Doy Fe. Monterrey, Nuevo León a 20 veinte de enero de 2026 dos mil veintiséis.

Ciudadana Secretario adscrita al  
Juzgado Cuarto de Jurisdicción Concurrente  
del Primer Distrito Judicial del Estado.

Licenciada Rosalinda Rodríguez Belmares.





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)